



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**EXPEDIENTE:** TET-AG-068/2022.

**ACTORA:** NATIVIDAD PORTILLO SOLIS,  
SINDICA MUNICIPAL DE SANTA  
APOLONIA TEACALCO, TLAXCALA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA  
DEL AYUNTAMIENTO Y SEGUNDO  
REGIDOR, TODOS DEL MUNICIPIO DE  
SANTA APOLONIA TEACALCO,  
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax.; a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**VISTA** la certificación de treinta de agosto, signada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Toda vez que de las constancias se advierte que el **Tesorero de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala** fue omiso en dar cumplimiento total a lo requerido mediante acuerdo de fecha ocho de agosto, a efecto de poder realizar un mejor pronunciamiento y de cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se le **requiere nuevamente** a dicho funcionario municipal la documentación siguiente:

- La plantilla de personal del ejercicio fiscal dos mil veintidós del área de Sindicatura, con la especificación de la función con la que se encuentra dado de alta dicho personal administrativo.

Información que de manera documentada deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 30, y 37 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, debiendo dar cumplimiento dentro del término de **dos días**, a partir de que sea notificado el presente proveído en su domicilio oficial, con el apercibimiento de que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

<sup>1</sup> Las subsecuentes fechas se entenderán de dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



**SEGUNDO.** Así mismo, del análisis a las constancias que obran en se advierte que la **Secretaría del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala** fue omisa en dar cumplimiento total a lo requerido mediante acuerdo de fecha ocho de agosto, a efecto de poder realizar un mejor pronunciamiento y de cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se le **requiere nuevamente** a dicha funcionaria municipal la documentación siguiente:

- El calendario de las sesiones del Cabildo realizadas en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, a partir de la instalación del mismo.
- Las convocatorias de las sesiones de Cabildo giradas a la promovente con la calidad de Síndica Municipal durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, a partir de la instalación del Ayuntamiento, así como del presente ejercicio fiscal.

Información que de manera documentada deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 30, y 37 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, debiendo dar cumplimiento dentro del término de **dos días**, a partir de que sea notificado el presente proveído en su domicilio oficial, con el apercibimiento de que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

**TERCERO.** Toda vez que del análisis que se realiza a los autos se advierte que habiendo transcurrido el término concedido a la parte actora para contestar la vista ordenada mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto, la misma no realizó manifestación alguna, por lo que **se tiene por no contestada la vista ordenada**, ello para los efectos legales a que haya lugar.

Se hace del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico [oficialiadepartes@tetlax.org.mx](mailto:oficialiadepartes@tetlax.org.mx); lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que transcurridos los plazos otorgados realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: a la parte actora a través del medio señalado para tal efecto; y a las responsables por **única ocasión en su domicilio oficial**; así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase**.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta Marlene Conde Zelocuatecatl**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.



IXJKBRuZY5x7aMr4g4vIK7Y6rw